

de 501 gramos por metro cuadrado, de forma cuadrada o rectangular, de más de 36 centímetros de lado (P. A. 43.07.G-6).

2.º Se mantienen los efectos contables establecidos en la Orden de 10 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de octubre).

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de octubre de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 10 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30017

ORDEN de 15 de noviembre de 1977 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «La Farga Casanova, Sociedad Anónima», por Orden de 1 de abril de 1977 en el sentido de rectificar artículos primero y segundo.

Ilmo. Sr.: La firma «La Farga Casanova, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 1 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo) para la importación de palanquilla blooms y barras y la exportación de piezas de acero para motores, vehículos y maquinaria, solicita su modificación en el sentido de rectificar artículos primero y segundo.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «La Farga Casanova, S. A.», con domicilio en calle de Puigmal, 2, Capdevanol (Gerona), por Orden ministerial de 1 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo), en el sentido de que en su artículo primero, quedando inalterables las mercancías de importación, se rectifiquen los productos exportables, que serán los siguientes:

- I. Mangones de acero forjados y extrusionados en caliente, de la p. e. 87.08.00.
- II. Brazos de acero estampados en caliente, de la p. e. 87.06.00.
- III. Rótulos de dirección de acero estampado en caliente, de la p. e. 87.08.00.
- IV. Ruedas de acero estampadas en caliente de la p. e. 87.06.00.
- V. Bielas de acero estampadas en caliente de la p. e. 84.06.39.
- VI. Palancas de acero estampadas en caliente de la p. e. 84.63.51.
- VII. Cigüeñales de acero estampados en caliente de la p. e. 84.63.02.
- VIII. Palieres de acero estampados en caliente de la p. e. 87.06.00.
- IX. King-Pin de acero estampado en caliente de la p. e. 87.06.00.
- X. Levas de freno de acero estampadas en caliente de la p. e. 87.06.00.

2.º Modificar asimismo el artículo segundo de la citada Orden ministerial de 1 de abril de 1977, que quedará redactado como sigue:

Por cada 100 kilogramos de materia prima contenidos en cada producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acoja el interesado de las siguientes cantidades de la respectiva materia prima:

- | | | | | | |
|----|----------------------|-------|--------|----------|------|
| a) | En la exportación de | I: | 129,37 | por cada | 100 |
| b) | En la exportación de | II: | 134,50 | por cada | 100. |
| c) | En la exportación de | III: | 138,98 | por cada | 100. |
| d) | En la exportación de | IV: | 128,21 | por cada | 100. |
| e) | En la exportación de | V: | 146,74 | por cada | 100. |
| f) | En la exportación de | VI: | 131,97 | por cada | 100. |
| g) | En la exportación de | VII: | 134,93 | por cada | 100. |
| h) | En la exportación de | VIII: | 117,84 | por cada | 100. |
| i) | En la exportación de | IX: | 140,17 | por cada | 100. |
| j) | En la exportación de | X: | 103,28 | por cada | 100. |

De dichas cantidades se consideran: En la exportación de I, 6,76 por 100 como mermas y 15,94 por 100 como subproductos; en la exportación de II, 6,75 por 100 como mermas y 18,90 por 100 como subproductos; en la exportación de III, 6,49 por 100

como mermas y 21,11 por 100 como subproductos; en la exportación de IV, 6,75 por 100 como mermas y 15,25 por 100 como subproductos; en la exportación de V, 7,97 por 100 como mermas y 23,87 por 100 como subproductos; en la exportación de VI, 11,19 por 100 como mermas y 13,02 por 100 como subproductos; en la exportación de VII, 5,48 por 100 como mermas y 20,41 por 100 como subproductos; en la exportación de VIII, 4,85 por 100 como mermas y 10,14 por 100 como subproductos; en la exportación de IX, 7,48 por 100 como mermas y 21,18 por 100 como subproductos, y en la exportación de X, 0,96 por 100 como mermas y 2,21 por 100 como subproductos.

Los subproductos adeudarán los derechos correspondientes a la p. e. 73.03.03.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, la exacta composición centesimal y el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.»

3.º Estos efectos contables sólo tendrán validez por un plazo de dos años. Al finalizar este plazo, el interesado quedará obligado a presentar ante la Dirección General de Exportación un estudio completo por cada tipo y modelo de producto exportable, de los porcentajes de mermas y subproductos que se originan en el proceso de transformación, para que, con base a tales datos, se fijen los módulos contables para el siguiente periodo.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 1 de abril de 1977, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30018

ORDEN de 21 de noviembre de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Río Ródano, S. A.», por Orden de 2 de agosto de 1972, ampliada por la de 4 de junio de 1975 y cambiada su denominación social por Decreto 53/1977, de 4 de enero, en el sentido de incluir la importación de ácido fosfórico.

Ilmo. Sr.: La firma «Río Ródano, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 2 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto), ampliada por la de 4 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio) y cambiada su denominación social por Decreto 53/1977, de 4 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 21), para la importación de hidróxido sódico (sosa cáustica) o carbonato neutro de sodio y la exportación de tripolifosfato sódico, solicita se incluya como mercancía de importación el ácido fosfórico.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Río Ródano, S. A.», con domicilio en Capitán Haya, 1, Madrid-20, por Orden ministerial de 2 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 11), ampliada por la de 4 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio) y cambiada su denominación social por Decreto 53/1977, de 4 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 21), en el sentido de incluir entre las mercancías de importación el ácido fosfórico (partida arancelaria 28.10).

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de tripolifosfato sódico que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 72 kilogramos de anhídrido fosfórico o 99,3 kilogramos de ácido fosfórico 100 por 100.

Se consideran pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 9 por 100 de la mercancía importada.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada expedición, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda expedir la oportuna Hoja de Detalle.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de enero de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comen-